

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA TRUJILLO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00618-00

Se procede a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda, presentada el 7 de julio de 2017 por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** (fls. 225-228 cuad. ppal.).

I. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

1.1 ANTECEDENTES

A través de providencia del 2 de mayo de 2017, se admitió la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentada mediante apoderada judicial por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. (fl. 219 cuad. ppal.)

El auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente por correo electrónico a las partes el 3 de mayo de 2017. (fl. 220 cuad. ppal...)

El 7 de julio de 2017, la apoderada del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, reforma la demanda respecto a las pretensiones, en las cuales solicitó: (fls. 225-228 cuad. ppal.)

PRIMERA: Que se declare el **INCUMPLIMIENTO** del contrato No. 20080318 (Proyecto CIF No. 139-08) suscrito por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de responsable de la ejecución de los recursos públicos utilizados en los proyectos de incentivos forestales y el señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la devolución de los valores recibidos por concepto de los desembolsos realizados con ocasión del citado contrato, es decir, la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$302.429.900)**, por concepto de reembolso de las sumas recibidas con fundamento en el certificado otorgado, teniendo en cuenta los desembolsos realizados en el marco del contrato 20080318, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994 y la cláusula décima tercera del contrato en mención. Sin perjuicio de que pueda llegar a demostrarse a través de cualquier otro tipo de actuación contractual, administrativa o judicial un daño superior y sin que pueda entenderse como renuncia alguna a dicha reclamación.

TERCERA: Como consecuencia de la declaración de incumplimiento del contrato 20080318, se ordene el pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**, contenida en la cláusula décima primera del contrato consistente en el diez (10%) por ciento del valor total del mismo, es decir, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$42.748.020.00)**.

PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA: De no ordenarse el pago de la cláusula penal por incumplimiento, solicito se ordene realizar un dictamen pericial, a efecto de cuantificar los perjuicios causados a mi poderdante con ocasión del incumplimiento del contrato No. 20080318.

CUARTA: Que, como consecuencia de la declaración de incumplimiento, se declare el siniestro de la póliza No. 15-44-101072905 expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** tomada para respaldar el incumplimiento del contrato No. 20080318 y se ordene el pago de la suma asegurada por cumplimiento del contrato por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$42.748.020 M/CTE)**

QUINTA: Que se decrete la liquidación judicial del contrato No. 20080318 (Proyecto CIF No. 139-08) suscrito por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y el señor **ARMANDO PINEDA PINEDA**.

1.2 CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, al indicar:

Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Por su parte, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha analizado dicho artículo, y ha referido:

En ese sentido la doctrina ha entendido que "(d)entro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código."¹

¹ OSTAU DE LAFONT PIANETA, Rafael Enrique. Oralidad y proceso. En: Seminario Internacional de Presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. p. 314
Exp No. 50001-23-33-000-2015-00618-00 M. C Controversias Contractuales
Demandante: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado: ARMANDO PINEDA TRUJILLO y OTROS.

Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 172 y 173 *Ibidem*:

De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 *Ibidem*. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda.²

Conforme a los argumentos expuestos en precedencia, se procederá a verificar que la reforma de la demanda se hubiese presentado dentro del término legal, esto es, dentro de los primeros diez (10) días del traslado de la demanda.

1.3 CASO CONCRETO

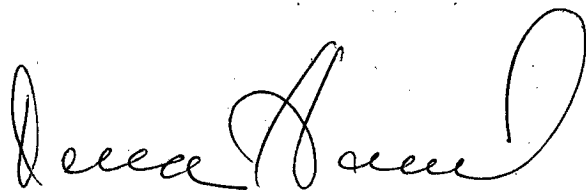
En el caso concreto, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 1 de diciembre de 2015 (fl. 187 cuad. ppal.), se admitió el 2 de mayo de 2017 (fl. 219 cuad. ppal.), se notificó al demandante, el 3 de mayo de 2017 (fl. 220 cuad. ppal.) y el 7 de julio de 2017 se presenta la reforma a la demanda (fls. 225-228 cuad. ppal.).

Sin embargo, con el escrito de reforma de la demanda, no se agotó requisito de procedibilidad frente a las nuevas pretensiones de la demanda, no es congruente con el escrito demandatorio y no hay claridad si la demanda se dirige contra **ARMANDO PINEDA TRUJILLO** o **ARMANDO PINEDA PINEDA**, o contra ambos, por lo que se dispondrá **INADMITIR** la reforma de la demanda para que la parte actora subsane estos yerros.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda instaurada en el ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra **ARMANDO PINEDA TRUJILLO** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 17 de septiembre de 2013. Radicación Número: 11001-03-24-000-2013-00121-00. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Exp No. 50001-23-33-000-2015-00618-00 M. C Controversias Contractuales Demandante: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Demandado: ARMANDO PINEDA TRUJILLO y OTROS.